

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales deben fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo 115°, numeral 115.2 de la Ley N° 28611-Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los estándares de calidad ambiental (ECA);

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM - "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido" establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias;

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N°1965-MML – Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, señala que el programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora se elabora de forma anual y se aprueba por Decreto de Alcaldía y que es considerado como un instrumento de control en materia de ruido ambiental para las municipalidades distritales;

Que, mediante Memorandum N°144-2017-GSPYGA/MDSMP, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, remite la propuesta de "Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Martín de Porres 2017", en los términos que en ella aparecen;

Que, mediante Informe mediante N° 0495-2017-GAJ/MDSMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina de manera favorable que el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de San Martín de Porres, cumple con los presupuestos legales, debiendo procederse su aprobación mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6°) del artículo 20°, artículo 39° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1°.- APROBAR el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de San Martín de Porres 2017, cuyo texto adjunto forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal y a la Sub Gerencia de Transporte Local el cumplimiento de lo establecido en el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora en el Distrito de San Martín de Porres 2017.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General, a la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", a la Subgerencia de Desarrollo de Tecnología de la Información la publicación en la página web de la municipalidad: www.mdsmp.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe, y a la Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional, su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1507118-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del distrito de Villa María del Triunfo 2017

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2017-MVMT

Villa María del Triunfo, 31 de marzo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO, el Informe N° 119-2017-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 309-2017-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, los Informes N° 018-2017-GGA/MVMT y N° 022-2017-LPGC-GGA/MVMT de la Gerencia de Gestión Ambiental, respecto al Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora -2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 2°, inciso 22), consagra el derecho fundamental de la persona el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, resaltando la importancia de la salud de los habitantes del territorio Nacional;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, define que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el numeral 115.2) del Artículo 115° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originadas por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA;

Que, el numeral 3.4) del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Distritales tienen entre sus funciones específicas exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos, y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", establece los lineamientos generales para que entidades como las Municipalidades Distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de la contaminación sonora en su jurisdicción;

Que, el numeral 3 del Artículo 8° de la Ordenanza N° 1965 – Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, establece como funciones de las Municipalidades Distritales elaborar

el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora en su jurisdicción;

Que, a través del Informe N° 119-2017-GAJ/MVMT de fecha 31 de marzo de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente el Decreto de Alcaldía que aprueba el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de Villa María del Triunfo, al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de Villa María del Triunfo 2017, cuyo texto adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal y demás Unidades Orgánicas competentes el cumplimiento de lo establecido en el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de Villa María del Triunfo 2017.

Artículo Tercero.- La Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal y demás Unidades Orgánicas competentes deberán reportar semestralmente a la Gerencia de Gestión Ambiental, el cumplimiento de lo establecido en el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de Villa María del Triunfo 2017.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos su publicación del texto íntegro del Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo (www.munivmt.gob.pe).

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL IGNACIO CHILINGANO VILLANUEVA
Alcalde

1507016-1

Autorizan el Programa de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2017/MVMT-AL

Villa María del Triunfo, 3 de abril del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO, el Informe N° 118-2017-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes N° 026-2017-SGRC-SG/MVMT, N° 032-2017-SGRC-SG/MVMT y N° 051-2017-SGRC-SG/MVMT de la Sub Gerencia de Registros Civiles, el Memorándum N° 339-2017-GPP/MDVMT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los

asuntos de su competencia (...); concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el inciso 16) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que es atribución del Alcalde celebrar los matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo a las normas de código civil;

Que, el Artículo 252° del Código Civil vigente faculta al Alcalde dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248° del mismo cuerpo legal;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 42° que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, mediante Informe N° 026-2017-SGRC-SG/MVMT la Sub Gerencia de Registros Civiles, sugiere considerar la celebración de matrimonios civiles comunitarios, como una forma de contribuir a que muchas parejas regularicen su unión de hecho en la jurisdicción del distrito, al amparo de lo preceptuado por los Artículos 233° y 243° del Código Civil, Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, cumpliéndose con los requisitos señalados por el Artículo 248° del mencionado Código Civil; sugiriendo la realización de los Matrimonios Civiles Comunitarios para el año 2017, los días: 13 de mayo (día de la Madre), 16 de diciembre (56 Aniversario de la Creación del Distrito de Villa María del Triunfo);

Que, mediante Memorándum N° 339-2017-GPP/MVMT la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa sobre la disponibilidad presupuestal para el Matrimonio Civil Comunitario 2017;

Que, a través del Informe N° 118-2017-GAJ/MVMT la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente autorizar el Programa de Matrimonio Civil Comunitario en el Distrito de Villa María del Triunfo, debiendo emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, es objetivo primordial de la actual gestión municipal propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico, e igualmente es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, y que en armonía de lo consagrado por el Artículo 4° de nuestra Constitución Política, es obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser instituciones naturales y fundamentales de la sociedad;

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 248° y 252° del Código Civil vigente;

DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el Programa de Matrimonio Civil Comunitario en el Distrito de Villa María del Triunfo, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Sábado 13 de mayo del 2017 (Día de la Madre), Plaza Mayor del Cercado de Villa María del Triunfo.

- Sábado 16 de diciembre del 2017 (56 Aniversario de la Creación del Distrito de Villa María del Triunfo) Plaza Mayor del Cercado de Villa María del Triunfo.

Artículo Segundo.- DISPENSAR la publicación de los avisos a los que hace referencia el Artículo 252° del Código Civil, para la celebración de los Matrimonios Civiles Comunitarios del periodo 2017.